



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0003-2024-MINEM/DGAAE

Lima, 09 de enero de 2024

Visto, el Registro N° 3407045 del 2 de enero de 2023, presentado por Luz del Sur S.A.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado del “Almacén de equipos, materiales y residuos San Vicente de Cañete”, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; y, el Informe N° 0008-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 09 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 45 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 establece que, si como resultado de la evaluación del PAD se requiere la opinión técnica de otras entidades, la DGAAE del Minem solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud; asimismo, señala que, de existir observaciones, la DGAAE del Minem las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud;

Que, de otro lado, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAD presentado por el Titular, la DGAAE del Minem verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva;

Que, asimismo, en el artículo 23 del RPAAE se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, con Registro N° 2996511 del 19 de noviembre de 2019, Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE su Ficha Única de Acogimiento al PAD de las “Actividades de Transmisión de Energía Eléctrica”, en donde se considera como parte de los componentes por adecuar al Almacén de residuos peligrosos y no peligrosos ubicado en San Vicente de Cañete;

Que, el 24 de noviembre de 2022, el Titular realizó la exposición técnica del PAD del “Almacén de equipos, materiales y residuos San Vicente de Cañete” (en adelante, el Proyecto) ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3407045 del 2 de enero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD del Proyecto para su evaluación;

Que, a través del Oficio N° 0028-2023-MINEM/DGAAE e Informe N° 0024-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 16 de enero de 2023, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto;

Que, en el Informe N° 0008-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 09 de enero de 2024, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su acogimiento, presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al PAD del Proyecto, teniendo como último actuado del Titular, el Registro N° 3627785 del 15 de diciembre de 2023, que presentó a la DGAAE como información complementaria, para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0625-2023-MINEM/DGAAE-DEAE y comunicadas mediante el Auto Directoral N° 0202-2023-MINEM/DGAAE;

Que, el objetivo del PAD es adecuar las modificaciones realizadas al almacén San Vicente de Cañete; y, conforme se aprecia en el Informe N° 000X-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del XX de enero de 2024, se concluyó que el PAD del Proyecto ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental que regula las actividades de electricidad y con las disposiciones establecidas en el RPAAE, por lo que, corresponde su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Legislativo N° 1500, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan Ambiental Detallado del “Almacén de equipos, materiales y residuos San Vicente de Cañete”, presentado por Luz del Sur S.A.A., ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; de conformidad con el Informe N° 0008-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 09 de enero de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Luz del Sur S.A.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan Ambiental Detallado del “Almacén de equipos, materiales y residuos San Vicente de Cañete”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación del Plan Ambiental Detallado del “Almacén de equipos, materiales y residuos San Vicente de Cañete”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a Luz del Sur S.A.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/09 16:07:20-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/01/09 16:03:18-0500

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0008-2024-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación del Plan Ambiental Detallado del “*Almacén de equipos, materiales y residuos San Vicente de Cañete*”, presentado por Luz del Sur S.A.A.

Referencia : Registro N° 3407045
(2996511, 3423844, 3601961, 3609479, 3627785)

Fecha : San Borja, 9 de enero de 2024

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 167-97-EM/DGE del 5 de junio de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) para las actividades relacionadas con la Transformación, Distribución y Comercialización de energía eléctrica desarrolladas en los distritos de: San Vicente de Cañete, Imperial, Quilmaná, Nuevo Imperial, Cerro Azul, San Luis, Lunahuaná, Pacarán, Zúñiga, Herbay Alto y Bajo, presentado por la Empresa de Distribución Eléctrica Cañete S.A.

Resolución Ministerial N° 149-2016-MEM/DM del 25 de abril de 2016, aprueba la transferencia de las concesiones definitivas de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad en el departamento de Lima, denominadas: Cañete, Huarochirí, Quinchés, Hongos y Catahuasi, que efectúa la Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. a favor de Luz del Sur S.A.A.

Registro N° 2996511 del 19 de noviembre de 2019, Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, la Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de las “Actividades de Transmisión de Energía Eléctrica”, en donde se considera como parte de los componentes por adecuar al Almacén de residuos peligrosos y no peligrosos ubicado en San Vicente de Cañete.

Oficio N° 0670-2019-MINEM/DGAAE del 6 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el acogimiento al PAD de las “Actividades de Transmisión de Energía Eléctrica” por parte del Titular.

El 24 de noviembre de 2022, el Titular realizó la exposición técnica¹ del PAD del “Almacén de equipos, materiales y residuos San Vicente de Cañete” (en adelante, el Proyecto) ante la DGAAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAEE).

Registro N° 3407045 del 2 de enero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0028-2023-MINEM/DGAAE e Informe N° 0024-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 16 de enero de 2023, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

¹ La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno frente al Covid-19.



**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad***“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Registro N° 3423844 del 24 de enero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE las evidencias correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana realizados durante la evaluación del PAD del Proyecto.

Auto Directoral N° 202-2023-MINEM/DGAAE del 11 de octubre de 2023, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0625-2023-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3601961 del 24 de octubre de 2023, el Titular solicitó a la DGAAE un plazo adicional de diez (10) hábiles², para subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0625-2023-MINEM/DGAAE-DEAE.

Auto Directoral N° 0219-2023-MINEM/DGAAE e Informe N° 0284-2023-MINEM/DGAAE-DGAE ambos del 25 de octubre de 2023, la DGAAE otorgó al Titular un plazo adicional de diez (10) hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0625-2023-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3609479 del 9 de noviembre de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, información para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0625-2023-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3627785 del 15 de diciembre de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0625-2023-MINEM/DGAAE-DEAE.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

² Cabe precisar que, el Titular solicitó la ampliación de plazo antes del vencimiento del plazo otorgado a través del Auto Directoral N° 0202-2023-MINEM/DGAAE.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500³, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD del Proyecto, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo

El presente PAD tiene por objetivo adecuar las modificaciones realizadas al almacén San Vicente de Cañete.

3.2 Ubicación

El Proyecto se ubica en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, en el departamento de Lima, específicamente en la Av. Circunvalación Sur s/n, San Vicente de Cañete. En el siguiente cuadro se presentan los vértices de las coordenadas que delimitan el área del Proyecto:

Cuadro 1. Ubicación del almacén de materiales y residuos ubicados en San Vicente de Cañete

Vértice	Coordenadas UTM - Datum WGS 84, Zona 18 Sur	
	Este (m)	Norte (m)
V1	351 862	8 554 204
V2	351 909	8 554 228
V3	351 921	8 554 205
V4	351 925	8 554 207
V5	351 937	8 554 188
V6	351 890	8 554 160

Fuente: Registro N° 3609479, Folio 8

Es preciso indicar que, el Proyecto no se superpone con áreas naturales protegidas de administración nacional, zonas de amortiguamiento o áreas de conservación regional, ni con territorios de comunidades campesinas.

3.3 Supuesto de aplicación del PAD

Las modificaciones realizadas en el almacén San Vicente de Cañete, se enmarcan en el supuesto b) del artículo 46 del RPAAE, el cual establece: “b) *En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente*” (Registro N° 3407045, Folio 38).

³ En el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, prorrogó dicha emergencia a partir del 25 de febrero de 2023 por un plazo de noventa (90) días calendario y cuyo plazo venció el 25 de mayo de 2023. No obstante, los mecanismos de participación ciudadana se realizaron en el marco del referido decreto debido a que aún se encontraba vigente a la fecha de realización de dichos mecanismos.



3.4 Descripción del Proyecto

A. Componentes del almacén San Vicente de Cañete

El almacén y la subestación eléctrica (en adelante, SET) San Vicente iniciaron operaciones en 1982, y estuvieron divididos por medio de una maya metálica. Los componentes del almacén que estuvieron contemplados en el PAMA se indican a continuación:

- Almacén de materiales de ferretería.
- Almacén de materiales y equipos.
- Zona de almacenamiento de materiales – postes y ménsulas de concreto, fibra.
- Zona de almacenamiento de materiales – carretes cables.
- Zona de almacenamiento de materiales – postes.
- Almacén de equipos.
- Vigilancia.
- Vestidor
- Depósito de herramientas.
- Zona de equipos y baterías.
- Archivo.
- Vestuario.
- Servicios higiénicos – baño.
- Pozo de absorción.

B. Componentes por adecuar del almacén San Vicente de Cañete

Desde el año 2007 el almacén San Vicente de Cañete alberga los almacenes de residuos con características peligrosas y no peligrosas. Las características de los almacenes por adecuar se indican a continuación:

- Almacén de residuos peligrosos (9 m²). Se almacenan residuos de lámparas, envases de pinturas, solventes, entre otros, generados en la etapa operativa de la actividad de distribución en la zona de concesión de Cañete. Este almacén cuenta con piso de cemento pulido, techo de plancha ondulada, con diques de contención para el caso de posibles derrames. El almacenamiento es realizado considerando la compatibilidad física y química. Cuenta con señalización en un lugar visible que indica la peligrosidad de los residuos sólidos almacenados y con dispositivos de seguridad operativos (extintor y un kit de contingencia).
- Almacén de residuos no peligrosos (36.7 m²). Se utiliza para el almacenamiento de residuos comercializables, entre otros, además de residuos no comercializables (no aprovechables) como restos de maderas, cartones y empaques, generados en la etapa operativa de la actividad de distribución en la zona de concesión de Cañete. Esta área de almacenamiento se encuentra señalizada y delimitada, y cuenta con piso de tierra afirmada y parihuelas que evitan el contacto directo con el suelo.

3.5. Actividades del Proyecto

Las actividades consideradas en el PAD asociadas a la etapa de operación y mantenimiento, y abandono son las siguientes:

Cuadro 2. Actividades en la etapa de operación

Etapa	Componente del PAD	Actividades	
		Principal	Detallada
Operación	Almacén de residuos peligrosos	Operación del almacén de residuos peligrosos	Recepción de residuos
			Descarga y carga de residuos
			Almacenamiento del residuo peligroso
		Mantenimiento preventivo	Limpieza del almacén

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Etapas	Componente del PAD	Actividades	
		Principal	Detallada
		Mantenimiento correctivo	Reparación de infraestructura
	Almacén de residuos no peligrosos	Operación del almacén de residuos no peligrosos	Recepción de residuos
			Descarga y carga de residuos
			Almacenamiento del residuo no peligroso
		Mantenimiento preventivo	Limpieza del almacén
		Mantenimiento correctivo	Reparación de infraestructura

Fuente: Registro N° 3609479, Folios 17 y 18

Cuadro 3. Actividades en la etapa de abandono

Etapas	Componente	Actividades	
		Principal	Detallada
Abandono	Almacén de equipos, materiales y residuos San Vicente de Cañete	Desmovilización, desmontaje y demolición	Desmovilización de equipos y materiales
			Desmontaje de infraestructura
			Demolición y excavación de cimentaciones
		Reacondicionamiento del terreno	Relleno y nivelación de áreas intervenidas
			Limpieza general del área

Fuente: Registro N° 3407045, Folio 44.

3.5 Costos operativos anuales

El costo operativo anual asciende a la suma de S/. 30,000.00 (treinta mil con 00/100 soles), no considera el Impuesto General a las Ventas - IGV.

IV. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (en adelante, AIP)

4.1 Área de influencia directa (en adelante, AID)

El AID está conformado por el espacio físico donde se ubica los almacenes por adecuar. El AID del PAD corresponde a 0,26 ha.

4.2 Área de influencia indirecta (en adelante, AII)

El AII propuesta corresponde al espacio sobre el cual se pueden manifestar impactos indirectos por las actividades de operación y mantenimiento del Proyecto. El AII ha sido delimitada por un buffer de 20 m y tiene una extensión aproximada de 0,81 ha.

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mediante el Registro N° 3423844 del 24 de enero de 2023, el Titular presentó las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD del Proyecto, las cuales se detallan a continuación:

- Copias de las páginas completas del diario oficial “El Peruano” y el “Diario Expreso”, que acreditan la publicación de los avisos del PAD. Dichas publicaciones se realizaron el 19 de enero de 2023 (Registro N° 3423844, Folios 3 y 5).
- Copias de los cargos que acreditan la entrega del PAD a los grupos de interés del AIP: la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad Provincial de Cañete. Cabe precisar que el distrito de San Vicente de Cañete no cuenta con una Municipalidad

propiamente, la administración de dicho distrito recae en la Municipalidad Provincial de Cañete (Registro N° 3423844, Folios 7 y 9).

- Capturas de pantalla que acreditan la publicación del aviso informativo del PAD, en la página web y en la página de Facebook del Titular (Registro N° 3423844, Folios 12 al 20).

Al respecto, a través de la publicación de avisos, cartas de comunicación a autoridades locales, página web y redes sociales, se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAD del Proyecto ante la DGAAE a través del correo electrónico: consultas_dgaee@minem.gob.pe. Cabe señalar que, a la fecha de emisión del presente informe no se recibió ningún formato de consulta u observación al correo de la DGAAE, relacionado con el presente Proyecto.

VI. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada por el Titular mediante Registro N° 3609479 para subsanar las observaciones realizadas al PAD, así como de la revisión de la información complementaria presentada mediante Registro N° 3627785, se detalla lo siguiente:

Descripción del Proyecto

1. Observación N° 1

En el ítem 3.2.1 "*Ubicación política*" (Registro N° 3407045, Folio 17), el Titular omitió precisar la dirección del almacén a adecuar, teniendo en cuenta que se ubica en una zona periurbana. En tal sentido, el Titular debe indicar la dirección exacta donde se ubica el almacén.

Respuesta

El Titular actualizó el ítem 3.2.1 "*Ubicación política*" (Registro N° 3609479, Folios 7 al 9), precisando que la dirección del almacén es: Av. Circunvalación Sur s/n, San Vicente de Cañete.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

2. Observación N° 2

En el ítem 3.3.1.1. "*Almacén de materiales y residuos San Vicente de Cañete*" (Registro N° 3407045, Folios 40 al 42), el Titular presentó la relación de las instalaciones existentes en el almacén y realizó la descripción de cada una; no obstante, al revisar el plano de distribución del almacén (Registro N° 3407045, Folio 309), se observó que el almacén a adecuar cuenta con instalaciones que no se describieron en el ítem 3.3.1.1, como son la zona de telecomunicaciones, archivo, vestuario, baño, pozo séptico y caseta de seguridad. Del mismo modo, no precisó si los almacenes de residuos no peligrosos comercializables y de equipos, para el almacenamiento de transformadores, cuenta con techo (indicando el tipo), características que deben ser detalladas para cada uno de los almacenes; igualmente, no señaló si dichos almacenes cuentan con señalización, entre otras características de corresponder.

Al respecto, el Titular debe:

- i) Aclarar y/o corregir lo detallado en el plano de distribución (Folio 309) y actualizar el ítem 3.3.1.1 "*Almacén de materiales y residuos San Vicente de Cañete*", según corresponda, de tal manera que la información descrita en el plano de distribución sea concordante con lo descrito en el ítem 3.3.1.1; es preciso indicar que el plano de distribución debe contar con una leyenda que indique la situación de los componentes (aprobados y por regularizar), así como encontrarse debidamente georreferenciado, dimensionado, suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

- ii) Precisar y/o aclarar si todos los almacenes cuentan con techo, señalización o dispositivos de seguridad, según corresponda; así mismo, es importante precisar que las características de los almacenes de residuos sólidos deben estar acorde a lo indicado en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.

Respuesta

Numeral i), el Titular aclaró que los componentes a regularizar son: un almacén de residuos peligrosos de 9 m² y un almacén de residuos no peligrosos de 36,7 m²; así mismo, actualizó el ítem 3.3.1 y el anexo 08: plano de distribución del Almacén San Vicente, el cual se encuentra georreferenciado, dimensionado y suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración; dicho plano se adjunta en el Anexo 01 (Registro N° 3609479, Folios 10 al 14 y 87).

Numeral ii), el Titular señaló para el caso del almacén de residuos peligrosos, que cuenta con señalización, piso de cemento pulido, techo de plancha ondulada y diques de contención para el caso de posibles derrames, así como con dispositivos de seguridad operativos (extintor y kit de contingencia). Para el caso del almacén de residuos no peligrosos, el área se encuentra delimitada y señalizada, cuenta con piso afirmado y parihuelas que evitan el contacto directo con el suelo (Registro N° 3609479, Folios 12 al 14).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

3. Observación N° 3

Describir las características técnicas del pozo séptico y de la unidad de disposición de efluentes domésticos (pozo de absorción), y presentar sus respectivos planos vista de planta y perfil, debidamente firmado por profesional colegiado y habilitado responsable en su elaboración; asimismo, precisar el caudal y ubicación en coordenadas UTM Datum WGS 84, adjuntar el test de percolación del área de disposición final en el terreno, precisando la profundidad de la napa freática y analizando el efecto de la disposición final de aguas residuales domésticas en el agua subterráneas. Cabe señalar que en caso no realice la infiltración de efluente, debe indicar como realiza la disposición final del efluente doméstico y el manejo de lodos, señalando la frecuencia de su retiro.

Respuesta

El Titular describió las características del pozo de absorción, el cual cuenta con pared de mampostería con grosor de 60 cm, tiene una profundidad de 2 m y diámetro de 1 m, en el interior cuenta con materiales permeables (arena, grava y piedra) para la infiltración y su caudal equivale a 0,43 l/s y de acuerdo con los resultados del test de percolación, el terreno es adecuado para la infiltración debido a que la tasa de infiltración registrada clasifica como "media" (de 4 a 8 minutos). Asimismo, presentó el plano vista de planta y perfil del pozo de absorción, dicho plano se encuentra suscrito por un profesional colegiado y habilitado. Igualmente, presentó el Cuadro 3.1.2 "Ubicación del pozo de absorción" donde indicó las coordenadas de ubicación del pozo de absorción, además señaló que de acuerdo con el "Estudio Hidrogeológico del valle de Cañete" (Minagri, 2001), la capa freática se encuentra entre los 7 a 14 m de profundidad (Registro N° 3609479, Folios 15, 91 al 110).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

4. Observación N° 4

En el ítem 3.4.2 "*Actividades en etapa de operación*", literal A.1 "*Almacenamiento de equipos y materiales*", el Titular describió la actividad "Recepción y descarga de equipos y materiales" (Registro N° 3407045, Folio 43), precisando que dicha actividad consta del "*proceso para el ingreso de equipos y materiales al almacén*"; sin embargo, no se detalla cómo se desarrolla dicho proceso.

Al respecto, el Titular debe describir a detalle el "proceso" (precisando si se utilizan vehículos, montacargas, entre otras) realizado durante la actividad "recepción y descarga de equipos y materiales".

Es preciso indicar que, de ameritar, la descripción a detalle del proceso debe estar considerada en el capítulo de evaluación y descripción de impactos ambientales.

Respuesta

El Titular describió con detalle como realiza el proceso de “recepción y descarga de equipos y materiales”, así como el transporte interno de equipos y materiales, según lo solicitado. Además, aclaró que para realizar sus actividades utiliza vehículos pero que la descarga se realiza de forma manual o con apoyo de una grúa (Registro N° 3627785, Folios 3 al 12).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Demanda, uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales y uso de recursos hídricos**5. Observación N° 5**

De la revisión de los cuadros 3.8 “*Lista de materiales y/o insumos*” y 3.9 “*Lista de materiales y/o insumos peligrosos almacenados*” (Registro N° 3407045, Folios 48 y 49), se observó que el Titular, en el anexo 9 “*Hojas de datos de seguridad (SDS)*” (Folios 311 al 368), no presentó todas las hojas de seguridad (MSDS) de los materiales e insumos descritos en dichos cuadros; asimismo, en dichos cuadros no se describe las características de peligrosidad específicas que le corresponden a cada insumo.

Por lo tanto, el Titular debe:

- i) Presentar las hojas de seguridad de los insumos químicos a utilizar durante la etapa de operación y mantenimiento e identificar sus características de peligrosidad, para lo cual se recomienda utilizar el siguiente cuadro:

Etapas del Proyecto	Insumo y/o material peligroso	Cantidad estimada (kg/año)	Característica de peligrosidad*				
			Corrosivo	Reactivo	Explosivo	Tóxico	Inflamable

Cantidad estimada.

* Señalar la(s) característica(s) de peligrosidad del insumo y/o material a emplear, de acuerdo a la revisión de su hoja de seguridad correspondiente. Cabe señalar que el Titular podrá incluir columnas adicionales en caso los insumos químicos cuenten con alguna característica de peligrosidad específica.

- ii) Describir cómo vienen siendo almacenados los insumos químicos peligrosos, y las medidas adoptadas para evitar la afectación del suelo en caso se produzca un derrame durante su manipulación o almacenamiento.

Respuesta

Numeral i), el Titular actualizó el ítem 3.5.5 “*Materiales e Insumos*” y los Cuadros 3.8 “*Lista de materiales y/o insumos*” y 3.9 “*Lista de materiales y/o insumos peligrosos almacenados*” indicando las características de peligrosidad de cada insumo químico utilizado, asimismo, adjuntó las hojas de seguridad de dichos insumos (Registro N° 3609479, Folios 23 al 25 y 112 al 242).

Numeral ii), el Titular indicó que el almacenamiento de los insumos químicos peligrosos se realiza en el “Almacén de materiales y equipos” que pertenece al Almacén San Vicente; asimismo, presentó las medidas adoptadas para evitar la afectación del suelo en caso se produzca un derrame de material peligroso (Registro N° 3609479, Folios 25 y 26).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

6. Observación N° 6

En el cuadro 3.15 “*Generación de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos – Etapa de operación*” (Registro N° 3407045, Folio 54), el Titular presentó la cantidad estimada de residuos peligrosos y no peligrosos que anualmente se gestionan durante la operación del almacén. Sin embargo, no consideró

a los residuos peligrosos (residuos de lámparas y luminarias, cilindros con aceite dieléctrico, envases de pinturas, trapos con hidrocarburos) señalados en el ítem 3.3.1.1 "*Almacén de Materiales y Residuos San Vicente de Cañete*" (Folio 41), ni lo indicado en el cuadro 9.4 "*Identificación de recipientes por tipo de residuos*" (Folios 190 y 191), por lo que no se puede determinar el tipo de residuos peligrosos que se almacenan en sus instalaciones por adecuar. Del mismo modo, considerando las características de su actividad, no ha diferenciado a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE⁴); residuos que cuentan con normativa especial para su manejo.

Al respecto, el Titular debe corregir el cuadro 3.15 e indicar la cantidad de residuos sólidos que se almacenan actualmente, detallando la información por cada tipo de residuo (peligrosos, no peligrosos y RAEE), indicando la unidad de medida del tiempo de su generación.

Respuesta

Mediante Registro N° 3627785 (Folios 12 al 14), el Titular aclaró que la operación de los componentes adecuados por el PAD "Almacén de residuos peligrosos" y "Almacén de residuos no peligrosos" no generan residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); con lo cual actualizó el ítem 3.5.9 con la generación de residuos del almacén de residuos peligrosos y no peligrosos ubicados en San Vicente, incluyendo la modificación del Cuadro 3.15 "Generación de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos – Etapa de operación" y el ítem 9.2 con el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Peligrosos, que incluye la corrección en el Cuadro 9.4 "Identificación de recipientes por tipo de residuos – etapa de operación".

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

7. Observación N° 7

En el ítem 3.6 "*Costos operativos anuales*" (Registro N° 3407045, Folio 55), el Titular señaló que el costo anual para la operación total del almacén asciende a S/ 149 880 nuevos soles; sin embargo, no indicó si dicho monto está sujeto al impuesto general de ventas (IGV). Al respecto, el Titular debe precisar si el costo anual indicado en el ítem 3.6 incluye o no el IGV.

Respuesta

El Titular actualizó el ítem "Costos operativos anuales" (Registro N° 3609479, Folio 29); donde indicó que el monto operativo asciende a S/. 30 000 nuevos soles, no considera el IGV.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Área de influencia del Proyecto (AIP)

8. Observación N° 8

En el ítem 4.1 "*Área de Influencia directa*" (AID) (Registro N° 3407045, Folios 56 y 57), el Titular determinó su AID sobre la base de criterios físico-biológico y socioeconómico, precisando que los componentes físicos y biológicos se encuentran intervenidos, con lo cual determinó una superficie para el AID de 0,26 ha; sin embargo, se debe tener en cuenta que las actividades de operación indicadas en el ítem 3.4.2. "Actividades en etapa de operación", se encuentran observadas, por lo cual; existe incertidumbre de los componentes ambientales susceptibles a ser afectados; así mismo existe incongruencias respecto a la superficie del AID debido que primero indica que es de 0,026 ha y en el cuadro 4.2 "Superficies del área de influencia" indica que es 0.26.

Al respecto, el Titular debe revisar los criterios evaluados para determinar el AID del Proyecto, teniendo en cuenta los impactos ambientales que las "Actividades en etapa de operación", potencialmente

⁴ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE.

pueden generar; asimismo, debe corregir la superficie del AID del ítem 4.1 de modo tal sea concordante con el cuadro 4.2.

Respuesta

De acuerdo a lo observado, el Titular aclaró que las actividades descritas en el ítem 3.4.2 no generan un mayor alcance geográfico para la determinación del AID; así mismo, verificó y uniformizó la superficie del AID a 0.27 ha y AII a 0.54 ha. La información antes señalada ha sido considerada en el ítem 4.1 "Área de Influencia Directa (AID)" y Cuadro 4.2. "Superficies del área de influencia" (Registro N° 3609479, Folio 30).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta

Línea base referencial del AIP

9. Observación N° 9

En el ítem 6.1.7 "*Calidad ruido ambiental*" (Registro N° 3407045, Folios 75 al 83), el Titular presentó información sobre la caracterización de ruido ambiental del AIP, en dos (2) puntos de monitoreo para el año 2019 y un (1) punto de monitoreo para el año 2020, presentando en el cuadro 6.18 "*Ubicación de puntos de muestreo de ruido ambiental*" (Folio 78). Asimismo, en los ítems 6.1.7.2 "*Metodología de medición*" (Folio 76) e ítem 6.1.7.4 "*Resultados*" (Folio 79), indicó que se midieron los niveles de ruido en horario diurno y nocturno; no obstante, en el cuadro 6.1.9 "*Resultados de presión sonora, en dB(A)-Lento*, periodo diurno (Folio 79), solo presentó los resultados de monitoreo de ruido en horario diurno; así mismo, es preciso indicar que de acuerdo al Decreto Supremo N° 085-203-PCM⁵ los resultados de ruido deben estar expresados en dB(A)- LAeqT y no en dB(A)-Lento como indica el título del cuadro 6.1.9.

Al respecto, el Titular debe: i) justificar porque no efectuó o presentó los resultados de las mediciones de ruido ambiental en horario nocturno en las estaciones reportadas en el cuadro 6.18; y, ii) presentar los resultados de ruido ambiental expresados en LAeqT (Nivel de Presión Sonoro Continuo Equivalente con Ponderación "A"), tal como lo señala el Decreto Supremo N° 085- 2003-PCM.

Respuesta

Numeral i) y ii), el Titular presentó los resultados del monitoreo de ruido diurno y nocturno efectuados los días 25 y 26 de octubre del 2023 y actualizó el ítem 6.1.7 "*Calidad ruido ambiental*", donde aclaró que los valores reportados se encuentran en dB(A) – LAeqT. Asimismo, adjuntó la cadena de custodia, panel fotográfico, certificado de calibración e informe de ensayo del monitoreo de ruido ambiental realizado (Registro N° 3609479, Folios 31 al 35 y 248 al 276).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Caracterización del impacto ambiental

10. Observación N° 10

Respecto al ítem 8 "*Caracterización del Impacto Ambiental Existente*" (Registro N° 3407045, Folios 141 al 171), corresponde señalar lo siguiente:

- a) En el cuadro 8.13 .13 "*Actividades impactantes en la etapa de operación y abandono*" (Folio 150), el Titular enumera las actividades con alguna afectación a los componentes ambientales; sin embargo, en dicho cuadro no se aprecia la relación entre las actividades y los componentes descritos en el ítem 3.3.1.1 (Folio 41). Asimismo, se debe indicar que el ítem 3.3.1 1. "Almacén de materiales y residuos San Vicente de Cañete" (Folios 40 al 42) e ítem 3.4.2 "Actividades en etapa de operación"

⁵ Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido.

(Folio 43), se encuentran observados. En tal sentido, el Titular debe incluir los componentes que son materia del presente PAD en el cuadro 8.13 “*Actividades impactantes en la etapa de operación y abandono*” y asociarlas a sus respectivas actividades, las cuales debe estar en función a las correcciones y/o actualizaciones que se realicen en los ítems 3.3.1.1 e ítem 3.4.2.

- b) En la información presentada en los cuadros 8.14 “*Aspectos ambientales de las etapas de operación y abandono*” (Folios 151 y 152) y 8.15 “*Matriz de identificación de aspectos ambientales*” (Folio 153), se observó que el Titular no identificó los aspectos ambientales “*Generación de efluentes*” por la limpieza del pozo séptico y “*generación de material particulado*” por las actividades realizadas en la zona de almacenamiento de postes de concreto y fibra. De otro lado, el aspecto ambiental “*Posible derrame de material peligroso*” está relacionado a riesgos ambientales. Al respecto, el Titular debe actualizar cuadros 8.14 y 8.15 considerando los aspectos señalados en la presente observación, así como lo solicitado en el literal anterior.
- c) En el cuadro 8.16 “*Identificación de factores ambientales*” (Folio 154), el Titular identificó como componente ambiental “*Paisaje*”; no obstante, la denominación empleada no es correcta, toda vez que el “paisaje” vendría ser un factor ambiental integrado que no se limita al medio físico (también abarca el medio biológico y social), por lo que dicho componente no sería susceptible de ser afectado toda vez que los componentes a regularizar se ubican al interior del almacén San Vicente de Cañete y en un área intervenida. De otro lado, el Titular consideró como componente ambiental “*Economía*” corresponde al factor “*social*”. Al respecto, el Titular debe reconsiderar la identificación del componente ambiental “paisaje” y en base a ello actualizar el cuadro 8.16, con la lista de las actividades actualizadas y homogenizadas para la etapa de operación y mantenimiento, así como, actualizar los factores y aspectos ambientales generados por las actividades del Proyecto.
- d) El Titular presentó en el cuadro 8.17. “*Matriz de identificación de impactos ambientales*” (Folio 156), la identificación de los aspectos ambientales para cada etapa del Proyecto. Asimismo, en el ítem 8.4 “*Evaluación de los impactos ambientales*” (Folios 157 al 160), presentó la matriz de valoración de los impactos ambientales para cada actividad y etapa del Proyecto, y en el cuadro 8.18 “*Matriz resumen de impactos ambientales*” (Folio 161), la matriz resumen de impactos con los criterios de medida de tendencia central (mediana, moda y media). En el ítem 8.5 “*Descripción de impactos ambientales*” (Folios 162 al 167), se describen los posibles impactos ambientales que se presentan en las etapas de operación y abandono; no obstante; no se puede validar la información presentada porque las actividades, aspectos, componentes, factores e impactos ambientales se encuentran observados.
- Al respecto, de acuerdo a las observaciones precedentes el Titular debe corregir y reformular lo señalado; así mismo, el Titular debe indicar la razón por la cual realizó el análisis de la mediana, moda y media para la evaluación de impactos.

Por lo expuesto, el Titular debe corregir el ítem 8 “*Caracterización del Impacto Ambiental existente*”, actualizando las actividades del PAD, aspectos ambientales, factores ambientales, matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales, y descripción de los impactos ambientales, considerando todo lo señalado en la presente observación; asimismo, se recomienda al Titular, revisar la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del impacto Ambiental – SEIA, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.

Respuesta

Literal a), el Titular actualizó el Cuadro 8.13. “*Actividades impactantes en la etapa de operación y abandono*” con los componentes acorde a lo descrito en los ítems 3.3.1.1 e ítem 3.4.2, actualizados como parte del proceso de subsanación de observaciones del PAD del Proyecto (Registro N° 3609479, Folios 39 al 41).

Literal b), el Titular actualizó los Cuadros 8.14 “*Aspectos ambientales de las etapas de operación y abandono*” y 8.15 “*Matriz de identificación de aspectos ambientales*”, incluyendo como aspectos

ambientales a la "emisión de material particulado" y "generación de aguas residuales domésticas", según lo observado (Registro N° 3609479, Folios 42 al 47).

Literal c), el Titular actualizó el Cuadro 8.16. "Identificación de factores ambientales" omitiendo el componente ambiental "*Paisaje*" y considerando como factor "economía", los mismos que se encuentran acorde con el alcance de las componentes y actividades por adecuar (Registro N° 3609479, Folio 48).

Literal d), el Titular actualizó el Cuadro 8.17. "*Matriz de identificación de impactos ambientales*" en concordancia con las actividades, aspectos, componentes y factores actualizados, así como también precisó que el análisis de la mediana, moda y media para la evaluación de impactos fue realizado debido a que dichos estadísticos le permiten evaluar la tendencia de un conjunto de datos (Registro N° 3609479, Folios 38, 50 al 60).

Asimismo, con Registro N° 3609479 (Folios 39 al 65), el Titular presentó el ítem 8 "Caracterización del Impacto Ambiental existente", actualizado.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Estrategia de manejo ambiental

11. Observación N° 11

En el ítem 9.1 "Plan de Manejo Ambiental (PMA)" (Registro N° 3407045, Folios 172 al 189), se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados, conforme se detalla a continuación:

- a) Teniendo en cuenta que el ítem 8 "*Caracterización del impacto ambiental existente*" del presente PAD se encuentra observado, el Titular debe complementar las medidas y programas de manejo ambiental, en función a dichas actualizaciones y/o correcciones, de ser el caso.
- b) En el ítem 9.1.2.2 "*Medidas de manejo para el nivel de presión sonora*" (Folios 176 al 180), el Titular propuso medidas de manejo ambiental para la etapa de operación y abandono del almacén; sin embargo, al revisar las medidas propuestas se observó que las mismas no presentan los indicadores de seguimiento; asimismo, se ha presentado medidas como: "*Evitar el uso de bocinas de los vehículos que se desplacen hacia el Proyecto y dentro del mismo, salvo que su uso sea necesario como medida de seguridad*", "*Establecer horarios de trabajo que permitan no ejecutar más de una actividad que implique el uso de maquinarias en simultáneo a fin de evitar el incremento del nivel de ruido por un efecto acumulativo*" y "*Ubicar los puntos de acopio de material (carga a los volquetes) fuera del frontis de los receptores sensibles*"; medidas que no permiten identificar qué acciones realizará el Titular para verificar su ejecución y hacerlas cumplir, así como cuáles serán los medios de verificación o los indicadores de seguimiento de dichas medidas.

Al respecto, el Titular debe: i) presentar, detallar y describir, cuáles serán los medios de verificación e indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos), de cada una de las medidas propuestas en el ítem 9.1.2.2; asimismo, debe tomar en consideración lo establecido por el artículo 6^o del RPAAE, para una correcta propuesta en las medidas de manejo; y, ii) revisar y replantear cada una las medidas de manejo propuestas en el ítem 9.1.2.2, de tal manera que se logre identificar las acciones que realizará para hacerlas cumplir, estableciendo de manera clara los medios de verificación e indicadores de seguimiento de dichas medidas.

- c) En el ítem 9.1.2.3 "*Medidas de manejo para calidad de suelo*", literal C "*Ejecutar el Programa de Manejo de Efluentes*" (Folios 182 y 183), el Titular señaló que esta medida es aplicable para la etapa de abandono; no obstante, no presentó las medidas de manejo por posibles derrames de lodos durante el mantenimiento del tanque séptico en la etapa de operación y mantenimiento del

⁶ Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019 EM
Artículo 6.- Jerarquía de mitigación en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental

Proyecto. Por lo que, debe complementar el literal C del ítem 9.1.2.3 con medidas ambientales pertinentes para el manejo efluentes domésticos y lodos durante la etapa de operación del Proyecto, donde se establezca obligaciones y compromisos tangibles, de acuerdo a la jerarquía de mitigación.

- d) En el ítem 3.1.1 “Almacén de materiales y residuos San Vicente de Cañete”, el Titular señaló que el almacén cuenta con un área de almacenamiento de transformadores, área de almacenamiento de RRSS peligrosos y no peligrosos, así como un almacén de materiales peligrosos (Folio 41); sin embargo, de la revisión de la información presentada en el PAD, se advierte que el Titular no ha descrito las características técnicas de dichos transformadores (composición, tipo, entre otras); igualmente, no precisó la frecuencia de recojo de los residuos peligrosos y no peligrosos.

Al respecto, el Titular debe: i) precisar las características técnicas de transformadores y estado (repuestos, residuos, existencias); y, ii) precisar y describir las medidas de manejo que se implementarán para el manejo de transformadores y sustancias peligrosas, detallando el almacenamiento, transporte, frecuencia, medios de verificación y la forma de disposición final de las mismas.

En este contexto, el Titular debe actualizar el ítem 9.1. de tal manera que incluya medidas de manejo objetivas aplicables al impacto que se desea controlar, las cuales deben permitir establecer obligaciones específicas, concretas, expresando claramente cómo se van a ejecutar, precisando la forma o el momento de aplicación, el lugar y periodo de aplicación, y ser clasificadas según la jerarquía de mitigación establecida en el artículo 6 del RPAAE y presentar las fuentes o medios de verificación que permitan el control de las medidas propuestas en cada uno de los programas de manejo ambiental propuestos.

Respuesta

Literal a), el Titular incluyó medidas acordes a la actualización del capítulo de impactos y excluyó el ítem 9.1.2.4 “medidas de manejo de la calidad visual del paisaje” e ítem 9.1.2.5 “programa de reposición de infraestructura urbana y áreas verdes”, debido a que su alcance no corresponde con las características de los componentes y actividades por adecuar (Registro N° 3609479, Folios 67).

Literal b), numeral i) y ii), el Titular incluyó los indicadores de seguimiento y medios de verificación para las medidas propuestas, tales como “evitar el uso de bocinas de los vehículos que se desplacen hacia el Proyecto y dentro del mismo, salvo que su uso sea necesario como medida de seguridad”, “Establecer horarios de trabajo que permitan no ejecutar más de una actividad que implique el uso de maquinarias en simultáneo a fin de evitar el incremento del nivel de ruido por un efecto acumulativo” y “Ubicar los puntos de acopio de material (carga a los volquetes) fuera del frontis de los receptores sensibles”, según lo solicitado (Registro N° 3609479, Folios 67 al 72).

Literal c), el Titular aclaró que se realizará la limpieza de los lodos con una frecuencia trianual, mediante empresas operadoras de residuos sólidos (EO-RS) autorizadas por el Ministerio del Ambiente (MINAM), acorde con lo señalado en el ítem 9.1.2 “Programa de Manejo de efluentes” (Registro N° 3609479, Folios 72 y 73).

Literal d), numeral i) y ii), el Titular aclaró que los transformadores almacenados se encuentran en el área de “Almacén de equipos” (incluida en el PAMA). Así mismo, precisó que esta área no forma parte de los componentes a ser regularizados por el presente PAD (Registro N° 3609479, Folios 73 y 74).

En ese sentido, la información presentada actualiza el ítem 9.1 “Plan de Manejo Ambiental (PMA)” y denota los compromisos y obligaciones que cumplirá el Titular, los impactos a controlar, como serán ejecutadas las medidas, los medios de verificación, indicadores de seguimiento y el tipo de medida propuesta según la jerarquía de mitigación (Registro N° 3609479, Folios 67 al 74).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

12. Observación N° 12

En el ítem 9.2.2 "*Procedimiento para el manejo de los residuos sólidos*" (Registro N° 3407045, Folio 190), el Titular señaló que los residuos no peligrosos de características similares a los municipales son entregados al camión municipal de la Municipalidad de San Vicente de Cañete y los residuos no peligrosos de obras aprovechables son almacenados en la misma instalación hasta ser entregados directamente a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, EO-RS); sin embargo, no detalló las características técnicas de los puntos de acopio.

Al respecto, el Titular debe precisar el(los) lugar(es) donde se implementarán los contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos, así como indicar las características técnicas de los puntos de acopio de residuos sólidos.

Respuesta

Registro N° 3609479 (Folio 75), el Titular precisó que el Almacén San Vicente cuenta con una zona destinada para la ubicación de contenedores de residuos la cual se encuentra a unos 5 m de la entrada del "Almacén de materiales de ferretería". Los contenedores herméticos cuentan con tapa, rótulo de identificación y se encuentran sobre una losa de concreto para evitar posibles fugas hacia el suelo.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Cronograma y presupuesto de la estrategia de manejo ambiental**13. Observación N° 13**

El Titular debe actualizar el cronograma y presupuesto de la EMA de los cuadros 9.21, 9.22 y 9.23 (Registro N° 3407045, Folios 215 al 223), de acuerdo a las subsanaciones de las observaciones del presente PAD.

Respuesta

Registro N° 3609479 (Folios 76 al 83), el Titular presentó los cuadros 9.21, 9.22 y 9.23, del ítem 9.8 "Cronograma y presupuesto de la estrategia de manejo ambiental (EMA)" actualizados.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

14. Observación N° 14

En el ítem 9.9 "*Resumen de Compromisos Ambientales*" (Registro N° 3407045, Folio 224), el Titular presentó en el anexo 18 "*Matriz de Compromisos Ambientales*" (Folio 650 al 653), el resumen de los compromisos ambientales; no obstante, considerando que el capítulo de la EMA del presente PAD se encuentra observado; no se puede validar la información presentada. En tal sentido, el Titular debe corregir y actualizar la información contenida en el anexo 18, en base a las absoluciones de observaciones formuladas en el presente informe.

Respuesta

Registro N° 3609479, en el anexo 07, actualización del "Anexo 18 Matriz de Compromisos Ambientales" (Folios 289 al 291), el Titular presentó el resumen de los compromisos ambientales para la etapa de operación y abandono que formaran parte del presente PAD, actualizados.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta

VII. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**7.1. Impactos ambientales y medidas de manejo ambiental**

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales impactos ambientales y medidas de manejo ambiental propuestos por el Titular para el PAD del Proyecto:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro 4. Medidas de manejo ambiental para la etapa de operación

Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
Alteración de la calidad de aire	• Contar con la vigencia del certificado de operatividad o registro similar de las maquinarias, equipos y vehículos; y verificar el cumplimiento del Programa de Mantenimiento de Maquinarias, Equipamiento y Vehículos. • Ejecutar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos y Programa de manejo de materiales y/o sustancias peligrosas. • Ejecutar el Plan de Contingencias de presentarse un derrame de material peligroso en los frentes de trabajo.
Alteración del nivel de presión sonora	
Posible afectación a la calidad de suelo por residuos sólidos	

Fuente: Registro N° 3609479 (Resumen extraído de las páginas 289 a la 291 del archivo LOB DGAAE PAD Almacén de equipos, materiales y residuos San Vicente de Cañete)

7.2. Plan de Contingencias (en adelante, PC)

El PC del PAD ha sido formulado sobre la base de un estudio de riesgos sustentado en los lineamientos de la Norma Internacional ISO 14001 “Sistemas de gestión ambiental — Requisitos con orientación para su uso”, experiencia de Luz del Sur, y el método de análisis de riesgos de William T. Fine (1971). Los riesgos identificados, evaluados y sobre los cuales se han establecidos lineamientos para actuar antes, durante y después de su ocurrencia son: sismos, incendios, derrame de materiales peligrosos y accidentes de trabajo y emergencias médicas. Cabe precisar que, en caso se produzca un derrame de algún material o sustancia peligrosa, se efectuará el muestreo de suelos luego de ejecutar las actividades de limpieza y contingencia establecidas en el PC, y los resultados obtenidos serán comparados con los ECA para suelos vigente.

VIII. CONCLUSIONES

De la evaluación realizada, se concluye que el Plan Ambiental Detallado del “Almacén de equipos, materiales y residuos San Vicente de Cañete”, presentado por Luz del Sur S.A.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente, así como con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales durante el desarrollo de sus actividades; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al PAD del Proyecto, por lo que corresponde su aprobación.

La aprobación del PAD del Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Luz del Sur S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, de todo lo actuado en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por STORNAIUOLO GARCIA Marco
Antonio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/09 14:30:53-0500

Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Revisado por:

Firmado digitalmente por CARRANZA PALOMARES
Miguel Vicente FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/09 14:36:25-0500

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
CIP N° 163953

Firmado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cynthia Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/09 14:48:51-0500

Abog. Cynthia Villegas Castañeda
CAL N° 52892

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/09 14:51:40-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

